



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2017

(25 de Enero)

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para una Revocatoria de Mandato

LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015, la Ley 131, 134 de 1994 y la Ley 741 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el señor **ROBERTO ENRIQUE PEREZ LIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.130.999, actuando como ciudadano, el 06 de Enero de 2017, presentó ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Cartagena la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandato denominada "**PORQUE LA CIUDAD MANDA MANOLO SE VA**", en el orden territorial de Cartagena Bolívar, asignándole como consecutivo el radicado RM-2017-09-001-05-001

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. JUAN MANUEL MARIACA DUQUE	73.088.966
2. ADOLFO JESUS VANEGAS PATRON	9.101.656
3. YUVEIDA JULIO GONZALEZ	22.793.676
4. JOSE MARIA MONTALVO MEZA	73.082.380

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **ROBERTO ENRIQUE PEREZ LIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.130.999.

Que el Artículo 6° de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Revocatoria de Mandato, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **ROBERTO ENRIQUE PEREZ LIÑAN** el 06 de Enero de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Cartagena la solicitud de inscripción de la Revocatoria de Mandato denominada "**PORQUE LA CIUDAD MANDA MANOLO SE VA**", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Especial del Estado Civil de Cartagena una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en los art. 5 y 6 de la Ley 1757 de 2015 y los numerales IV y VII de la Circular 001 de fecha 02 Enero del 2017, para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada "**PORQUE LA CIUDAD MANDA MANOLO SE VA**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 002 de 2017 (25 de Enero)
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **"Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor. El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."**

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada **"PORQUE LA CIUDAD MANDA MANOLO SE VA"**, en el orden territorial de Cartagena – Bolívar, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada **"PORQUE LA CIUDAD MANDA MANOLO SE VA"**, al señor **ROBERTO ENRIQUE PEREZ LIÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.130.999.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.



ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada **"PORQUE LA CIUDAD MANDA MANOLO SE VA"**, se le asignará el consecutivo RM-2017-09-001-05-001 de 2017, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez entregado el formulario al vocero promotor de la iniciativa de la revocatoria de mandato origen ciudadano denominado **"PORQUE LA CIUDAD MANDA MANOLO SE VA"**, cuenta con seis (6) meses, para la recolección de firmas de quienes apoyan la iniciativa de conformidad con el art. 10 de la Ley 1757 del 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los veinticinco (25) días del mes de Enero del 2017



DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS - OSWALDO MIGUEL VEGA TORRENEGRA
Registradores Especiales del Estado Civil De Cartagena